

Comunicado Causa Ética “Paula Poblete con ‘Juan Díaz’”.

Los miembros del Tribunal Supremo, de manera excepcional, hemos considerado pertinente realizar un comunicado que tiene por objeto informar a los y las militantes de Revolución Democrática, respecto a una causa que ha generado interés mediático.

Primero, señalamos que ha sido un proceso complejo, ya que la denuncia implica materias que el TS nunca había enfrentado desde el surgimiento de RD. Esto nos ha llevado, como miembros de este tribunal, afiliados y personas, a tomar todos los cuidados que nos permitieran llevar este proceso con responsabilidad y resguardo a las personas involucradas. Por ello, lamentamos profundamente la mediatización que se ha hecho de este caso, ya que consideramos que no refleja de manera veraz los hechos ocurridos, ni el proceder de este Tribunal y del Partido en general.

A continuación ponemos a disposición de la militancia y de quienes estén interesados en la causa, la información más relevante. El detalle de cada uno de los procedimientos, las fechas y la argumentación, la pueden encontrar en el fallo que está disponible en el link al final de este documento. Lamentamos la extensión del fallo, pero, dado su relevancia, creímos pertinente especificar con el mayor detalle cada uno de los procesos y argumentos.

- 1) El 7 de noviembre del año 2017 se recibió una denuncia, de la Secretaría General del Partido, por violencia de género de un militante de RD hacia una persona externa al partido. La denuncia no fue por abuso sexual ni por violación y conforme a los antecedentes que dispone este Tribunal, a la fecha de hoy la víctima no ha presentado denuncia ante el Ministerio Público.
- 2) El Tribunal Supremo de Revolución Democrática no es competente para calificar si los hechos denunciados constituyen la participación en un delito sexual. Su competencia se desprende del artículo 31 de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y sólo puede imponer sanciones disciplinarias. Lo mismo se aplica a los Tribunales Regionales.
- 3) Revolución Democrática cuenta con un Reglamento de Violencia de Género el cual fue aprobado en abril del año 2018. Si bien no se pudo utilizar en esta causa, el TS intento adecuarse al contenido valórico ya que se trata de un procedimiento iniciado con anterioridad a su aprobación.
- 4) Para evitar la revictimización, este Tribunal Supremo tomó las siguientes medidas a petición de la presunta víctima:

- (i) Resguardo de las identidades de los involucrados mediante el uso de un nombre de fantasía, como: “Juanita Pérez” y “Juan Díaz”.
- (ii) Realizamos sólo una audiencia que, a petición de “Juanita Pérez” se realizó de manera virtual, mediante el uso de un medio electrónico (Hangout). Cabe señalar que, anteriormente, “Juanita Pérez” había requerido un biombo que la separara del denunciado, y posteriormente pidió declarar en una habitación distinta. En última instancia ella prefirió declarar desde su casa vía internet. Accedimos a todas sus peticiones.
- (iii) Solicitamos expresamente y advertimos a cada uno de los testigos y abogados presentes dirigirse a la afectada con dicho seudónimo. Cada vez que se referían a “Juanita Pérez” por su verdadero nombre, detuvimos la audiencia y amonestamos verbalmente a quien incurría en el error. Luego, se reiniciaba la audiencia desde el comienzo para que quedara el nombre de fantasía en el registro de audio. Para un mayor resguardo de su identidad, con posterioridad se eliminaron los errores en los audios, para asegurar el anonimato de “Juanita Pérez”.
- (iv) Acogimos la voluntad de “Juanita Pérez” de actuar en el procedimiento mediada por su “Grupo de Apoyo”.
- (v) A petición de “Juanita Pérez”, ella no prestó declaraciones previas durante el periodo de admisibilidad e investigación ante el acusador. También procuramos dar todo el tiempo necesario para que su “Grupo de Apoyo” pudiese elaborar una relación de los hechos suficiente, hasta el penúltimo día de la investigación.
- (vi) Durante la audiencia **sólo los miembros del Tribunal Supremo pudieron ver la imagen del rostro de “Juanita Pérez”**.
- (vii) “Juanita Pérez” fue informada, con anticipación, por su “Grupo de Apoyo”, que se encontrarían presentes en la sala el denunciado y su defensor, invocando el derecho a defensa del acusado. “Juanita Pérez” aceptó dar su testimonio bajo esos términos y no manifestó disconformidad.
- (viii) Las condiciones para declarar fueron acordadas con “Juanita Pérez”, a través de su interlocutor M.V., parte de su “Grupo de apoyo”, quien también fue testigo en esta causa. Se le informó previamente el cuestionario probable, el que fue aprobado por el interlocutor.

- (ix) **Las audiencias realizadas por el Tribunal Supremo son registradas en audio, por lo tanto todas las afirmaciones realizadas en este comunicado están respaldadas y acreditan la veracidad de esta declaración** (sólo tienen derecho a acceder a los audios la denunciante y el denunciado).
- 5) La sentencia definitiva de fecha 4 de agosto de 2018 contiene una **parte expositiva** que detalla las actuaciones realizadas por este Tribunal, el cual procuró velar por el cumplimiento de un debido proceso conforme lo exigido por el artículo 28 inciso tercero letra e) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. Es posible verificar en la sentencia las actuaciones realizadas por este Tribunal Supremo y las fechas en que éstas ocurrieron.
- 6) Durante el día jueves 9 de agosto se recibió una apelación al fallo por parte de la denunciante Paula Poblete, la cual fue derivada al tribunal de alzada que debe conformar el Consejo Político y la Directiva Nacional de RD para estos casos.
- 7) Lamentamos la prolongación de los tiempos para resolver el caso en cuestión, pues para tomar una decisión se requirió estudiar el caso, analizar las pruebas y los testimonios presentadas por las partes y, deliberar exhaustivamente los hechos expuestos el día de la audiencia.
- 8) Lamentamos profundamente la revictimización mediática a la que ha sido sometida la presunta víctima, y hacemos un sentido llamado a los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y a la opinión pública a tener cautela respecto a las opiniones vertidas sobre estos delicados hechos que son tremendamente dolorosos evitar la sobreexposición de casos de violencia de género que, como hemos visto en otros juicios de alto contenido de violencia y de connotación pública nacional, exponen detalles de la vida privada de las personas víctimas de los hechos, dañando nuevamente su indemnidad.

Resumen de lo resuelto.

De los cinco integrantes del Tribunal Supremo, la votación fue la siguiente:

- (i) Doña Consuelo Cortés Abad y don Nicolás Acuña Gálvez votaron por sancionar con expulsión al acusado pero no contaron con el quórum de 2/3 que exige la normativa, por lo que optaron por una sanción distinta.
- (ii) Doña Francesca Bianchi Sepúlveda votó por expulsar al acusado.

(iii) Doña Carolina Quiroga García y don Amaro Oróstica Ortega votaron por absolver al acusado.

En conclusión el Tribunal Supremo de Revolución Democrática resolvió acoger la denuncia de la Secretaria General Paula Poblete M, en virtud de que la conducta de “Juan Díaz” vulneró el derecho a la integridad física y psíquica de “Juanita Pérez”, en particular su libertad sexual, lo que constituye una infracción que ha puesto en peligro el prestigio del partido político Revolución Democrática; en conformidad del artículo 31 letra d) de la Ley N° 18.603 Orgánica Constitucional de Partidos Políticos.

Por tanto, se sancionó disciplinariamente a “Juan Díaz”, con la suspensión temporal de sus derechos de afiliación al partido Revolución Democrática, durante un plazo de 12 meses, contados desde hoy y no se sancionó con expulsión del partido, puesto que los integrantes del Tribunal Supremo concurrentes al voto de mayoría no alcanzaron el quórum de dos tercios del Tribunal establecido en la Ley N° 18.603, que en este caso requería 4 votos, solamente existiendo 3.

Acceso a la sentencia.

Para resguardar el principio de no revictimización y derecho a la intimidad de la víctima, el Tribunal Supremo de Revolución Democrática ha tomado medidas tendientes a proteger su identidad, ocultar los relatos revictimizantes, y resguardar su dignidad. Por lo tanto, para efectos de la publicación de esta sentencia se han ocultado parte de los testimonios, conversaciones de medios informáticos entre las partes, y otros antecedentes que pudieran permitir la identificación e individualización de “Juanita Pérez” y “Juan Díaz”.

Para leer la sentencia del Tribunal Supremo en primera instancia, hacer [click aquí](#).

Para leer la sentencia del Tribunal de Alzada en segunda instancia, hacer [click aquí](#).

TRIBUNAL SUPREMO REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA